



## Ayuntamiento de Alfacar

**Expediente nº: 803/2022**

**Memoria Justificativa**

**Procedimiento:** Contrato de Suministro por Procedimiento Abierto

**Asunto: IMPLANTACIÓN DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA LPR**

**Documento firmado por:** Concejales Delegado

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014 (en adelante LCSP), resulta necesaria la contratación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de videovigilancia LPR en el ámbito de la gestión y control del tráfico en el término municipal de Alfacar (Granada), que va a ser financiada por la Diputación de Granada mediante Resolución de la Presidencia de 23/11/2021, por la que se concede al Ayuntamiento de Alfacar una subvención destinada a la Financiación de Inversiones Remanente de Tesorería para Municipios y Entidades Locales Autónomas menores de 50.000 habitantes.

El contrato tiene las siguientes características:

#### 1. EXPEDIENTE.

Expediente de contratación: 803/2022

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

**Objeto del contrato:** Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de videovigilancia LPR en el ámbito de la gestión y control del tráfico en el término municipal de Alfacar (Granada).

**Órgano de Contratación:** Junta de Gobierno Local.

**Tipo de contrato:** Suministro

**CPV:** 34923000-3 Equipo de control del tráfico rodado, 32235000-9 Sistema de videovigilancia en circuito cerrado y 45316210-0 Instalación de equipo de control de tráfico

**Duración del contrato:** Un (1) mes.

**Prórrogas del contrato:** No se establecen

Ayuntamiento de Alfacar

Plaza Iglesia, nº 1, Alfacar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. [informacion@ayuntamientodealfacar.es](mailto:informacion@ayuntamientodealfacar.es)



Cód. Validación: 6LLENHX67AZC9YA2D2PTK5SKD | Verificación: <https://alfacar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



## Ayuntamiento de Alfacar

---

### 3.NECESIDAD A SATISFACER.

El artículo 25.2 f) y g) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias: Policía Local y Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

En semejantes términos se pronuncia el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), que establece como competencia propia de los municipios andaluces la ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Estas competencias sobre la gestión y control del tráfico en las vías municipales se detallan aún más en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuando indica:

*“Corresponde a los municipios:*

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.*

*La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si,*

---

## Ayuntamiento de Alfacar





## Ayuntamiento de Alfacar

---

*estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.*

*Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.*

- d) *La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.*
- e) *La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.*
- f) *El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.*
- g) *La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales."*

Con el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de videovigilancia LPR en el ámbito de la gestión y control del tráfico en el término municipal de Alfacar (Granada) se va a poder ejercer de una manera mucho más eficiente y rápida, a tenor de los escasos medios personales y materiales de que dispone la Jefatura de la Policía Local de Alfacar, las competencias en materia de tráfico y movilidad a que se ha hecho mención en este punto.

La posibilidad de disponer de estos sistemas de videovigilancia viene recogida en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, aunque en la actualidad referidas a las normas en vigor sobre tráfico (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) y demás normativa específica en la materia, y a la normativa sobre protección de datos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Este sistema constará de 14 cámaras de videovigilancia a suministrar para controlar el tráfico en puntos conflictivos y mejorar la fluidez y eficiencia en la gestión del mismo.

También se incluye en este contrato, la implantación de un enlace de acceso licenciado por microondas en la banda de los 3,5 GHz entre la Torre de la Radio y el Vivero de Empresas (Polígono Industrial) con el fin de realizar una conectividad de garantía y sin interferencias entre las dos zonas, al tener que cruzar la autovía A92 y comunicar todos los emplazamientos de las cámaras de videovigilancia al videograbador del municipio.

La instalación del sistema y de las cámaras para el control de la seguridad

---

## Ayuntamiento de Alfacar





## Ayuntamiento de Alfacar

---

vial se prescribirán según la disposición adicional octava de la Ley 4/97 de cuatro de agosto, en las zonas a coordinar entre la Jefatura de la Policía Local y el personal técnico del Ayuntamiento de Alfacar. Las cámaras de videovigilancia se instalarán en 14 emplazamientos pertenecientes al término municipal de Alfacar que se indicarán en el PPT.

El adjudicatario deberá suministrar e instalar los carteles informativos que requiera la normativa correspondiente en cada emplazamiento, para informar a la ciudadanía de la existencia de las cámaras de videovigilancia instaladas y la grabación de las imágenes correspondientes.

Cada emplazamiento deberá disponer de un enlace de comunicaciones hacia el videograbador y su conjunto conformará la red de videovigilancia a configurar, centralizándose el control y gestión de la instalación en la Jefatura de Policía Local. En dicho emplazamiento de la Policía Local, se habilitará por parte del Ayuntamiento un cuarto técnico específico para alojar, proteger y custodiar todo el equipamiento de control y gestión de las grabaciones realizadas.

Forma por tanto parte del objeto de este contrato, el suministro, configuración y puesta en servicio del equipamiento de control y de gestión de las grabaciones realizadas por las distintas cámaras de videovigilancia, que se detallará en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El adjudicatario deberá realizar las pruebas, ensayos y certificaciones pertinentes de las instalaciones y configuraciones que realice en el desarrollo de este contrato, tal como se detalla más adelante en este pliego.

La prestación objeto de este contrato deberá realizarse en la forma y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, documento que tiene carácter contractual, elaborado por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Alfacar.

#### **4.IMPOSIBILIDAD DE DIVIDIR EL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES.**

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, este contrato no puede dividirse en dos o más partes que permitan su licitación en lotes, en tanto en cuanto las prestaciones (suministro e instalación del sistema de videovigilancia) están tan estrechamente vinculadas unas con las otras que conforman una unidad cuya ejecución sólo puede ser encargada a una empresa suministradora del equipamiento; lo contrario dificultaría sobremanera el correcto cumplimiento del contrato desde el punto de vista técnico.

#### **5.OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

---

## Ayuntamiento de Alfacar

Plaza Iglesia, nº 1, Alfacar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. [informacion@ayuntamientodealfacar.es](mailto:informacion@ayuntamientodealfacar.es)



Cód. Validación: 6LLENHX67A2C9YA2D2P7K5SKD | Verificación: <https://alfacar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7



## Ayuntamiento de Alfacar

---

El párrafo 3 del artículo 122.2 de la LCSP, introducido en virtud del artículo 5 del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, establece que los contratistas tienen la obligación de respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos; obligación que se establecerá en los pliegos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- f) En los pliegos correspondientes a los contratos a que se refiere el párrafo anterior las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

### 6. ANÁLISIS: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD.

**Necesidad:** Conforme a lo dispuesto de manera general en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el suministro objeto del contrato se desarrolla a fin de satisfacer las necesidades surgidas, atendiendo al cumplimiento de las competencias que le son propias al Ayuntamiento de Alfacar, el cual no dispone de medios personales ni materiales para poder abordar el objeto del contrato, siendo por ello necesario la externalización de las prestaciones referidas.

---

## Ayuntamiento de Alfacar





## Ayuntamiento de Alfacar

---

**Idoneidad:** En este sentido, la suscripción de un contrato de suministro que permita cubrir las necesidades objeto del contrato se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

### 7. ANÁLISIS ECONÓMICO

#### 7.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación, asciende a **30.998,86 €**

Quedará excluido el licitador que presente un importe para la ejecución del contrato superior al indicado. El presupuesto base de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

#### 7.2. Valor estimado del Contrato.

El valor estimado del contrato asciende a **25.618.89 € (sin IVA)**.

#### 7.3. Viabilidad

Es posible abordar el coste del objeto del contrato, habiendo tenido en cuenta tanto la incidencia económica del mismo como el fundamento del sistema de financiación propuesto, para ello, la entidad va a contar con subvención procedente de la Convocatoria de Inversiones 2021, de la Diputación Provincial de Granada

### 8. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

#### a. Justificación del procedimiento

Vistas las características del contrato, se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, dado el valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación, los cuales serán criterios cuantificables automáticamente.

#### b. Calificación del contrato

Se califica como contrato de suministro.

---

Ayuntamiento de Alfacar

Plaza Iglesia, nº 1, Alfacar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. [informacion@ayuntamientodealfacar.es](mailto:informacion@ayuntamientodealfacar.es)



Cód. Validación: 6LLENHX67AZC9YA2D2PTK5SKD | Verificación: <https://alfacar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 7



## Ayuntamiento de Alfajar

---

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 6LLENHX67AZC9YA2D2PTK5SKD | Verificación: <https://alfajar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 7 de 7

---

**Ayuntamiento de Alfajar**

Plaza Iglesia, nº 1, Alfajar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. [informacion@ayuntamientodealfajar.es](mailto:informacion@ayuntamientodealfajar.es)